



A Y U N T A M I E N T O
DE
12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA
(Castellón)

Referencia:	2024/7402L
Asunto:	CONTRATO DE OBRAS DE AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL
Procedimiento:	Preparación, gestión y adjudicación del contrato
CONTRATACIÓN (MIC)	

Visto que por Resolución de Alcaldía nº2022001600, de fecha 23 de julio de 2024, se ha aprobado el proyecto de obras denominado "PROYECTO NUEVOS NICHOS Y COLUMBARIOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL", redactado por D. Francisco Barrionuevo López, con un presupuesto total de contrata (honorarios excluidos) de 123.966,94 euros y 26.033,06 euros de IVA al 21%, (total 150.000 euros).

Visto que en fecha 10 de junio de 2024 se ha emitido acta de replanteo por parte del Arquitecto Técnico Municipal, D. Miguel Madurga Chornet, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la LCSP, comprobándose la realidad geométrica de la obra, la disponibilidad de terrenos para su normal ejecución, y cuantos supuestos figuran en el proyecto elaborado y son básicos para el contrato a celebrar.

Vista la providencia de la Alcaldía de fecha 23 de julio de 2024, mediante la que se determina la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con el contrato de obras de ampliación de nichos de Oropesa del Mar.

Visto que con fecha 23 de julio de 2023 se elabora por el Arquitecto Técnico municipal la Memoria justificativa del contrato de obras

Visto que por providencia de Alcaldía de fecha 23 de julio de 2024 se ordena proceder a la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas y la emisión de la retención de crédito y de los informes preceptivos.



A Y U N T A M I E N T O
DE
12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA
(Castellón)

Visto que con fecha 24 de julio de 2024 se redactaron e incorporaron al expediente los pliegos de cláusulas administrativas que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto el reparo de legalidad efectuado por la interventora nº72/2024 de aprobación del contrato de las obras de ampliación de nichos de Oropesa del Mar (2024/7402L) y fundado en el informe de fecha 5 de agosto de 2024, sobre las repercusiones en el cumplimiento por la Entidad Local de los principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que es desfavorable.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 9 de agosto de 2024 por la que se dispone que mediante resolución se resuelvan las discrepancias al reparo de legalidad efectuado por la interventora nº72/2024 de aprobación del contrato de las obras de ampliación de nichos de Oropesa del Mar (2024/7402L) y fundado en el informe de fecha 5 de agosto de 2024, sobre las repercusiones en el cumplimiento por la Entidad Local de los principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que es desfavorable.

Considerando que la Legislación básica aplicable es la siguiente:

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante).

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017.



A Y U N T A M I E N T O
DE
12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA
(Castellón)

-La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando que el artículo 13 de la LSCP, nos define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 13 nos señala que por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, sin perjuicio de que también se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Asimismo, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante lo anterior, el citado artículo 13.3 prevé que podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.



A Y U N T A M I E N T O
DE
12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA
(Castellón)

Considerando que a la vista del valor estimado del contrato referenciado, que asciende a la cantidad de 123.966,94 euros, y del Informe de la Intervención municipal respecto a los recursos ordinarios del presupuesto, el órgano de contratación en este caso será la Alcaldía.

Considerando que los criterios de adjudicación, asimismo, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la LCSP.

En ese sentido, el artículo 145.1 señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

Considerando que en relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP nos dice que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y del criterio de adjudicación previsto, el precio, puede acudir a la vía del procedimiento abierto previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

Así, el artículo 156.1 de la LCSP, prevé que en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.



A Y U N T A M I E N T O
DE
12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA
(Castellón)

El artículo 156.6, por su parte, señala que en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.

Visto el informe jurídico de la Técnico de Contratación de fecha 30 de julio de 2024, que obra en el expediente, con el conforme de Secretaría.

Y vistas las competencias atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO: Resolver las discrepancias y se continúe la tramitación del expediente, en relación al reparo de legalidad efectuado por la interventora nº72/2024 de aprobación del contrato de las obras de ampliación de nichos de Oropesa del Mar (2024/7402L) y fundado en el informe de fecha 5 de agosto de 2024, sobre las repercusiones en el cumplimiento por la Entidad Local de los principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que es desfavorable.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de contratación, por procedimiento abierto y un único criterio de valoración, del contrato de obras de ampliación de nichos de Oropesa del Mar, con un presupuesto de licitación de 123.966,94 euros y 26.033,06 euros en concepto de IVA al 21% (total 150.000 euros).

TERCERO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación, por procedimiento abierto y un único criterio de valoración, del contrato de obras de ampliación de nichos de Oropesa del Mar., con un presupuesto de licitación de 123.966,94 euros y 26.033,06 euros en concepto de IVA al 21% (total 150.000 euros).



A Y U N T A M I E N T O
DE
12594 OROPESA DEL MAR / ORPESA
(Castellón)

CUARTO: Anunciar la licitación para la adjudicación del presente contrato en el Perfil del Contratante.

QUINTO: Autorizar el gasto que para el presente ejercicio presupuestario representa la realización del contrato de referencia, por importe de 150.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 164/62200 del vigente Presupuesto municipal.

SEXTO: Comunicar este acuerdo a la Intervención Municipal, a los efectos presupuestarios y contables oportunos.

Conforme el artículo 3.2 RD 128/2018